258½

3.

Juan Durst.

Atty of Barr & Davenport.

9. Jaques.

959

(Duplicate)

Recd of Ira R. Lewis two hundred and eighty dollars and sixty cents (sixty eight dollars and sixty four cents in Audited paper and two hundred and eleven dollars and ninety six cents in Texas Promissory Notes) as government dues on eight Leagues and twenty three labors of land granted to Barr and Davenport by the Spanish Government the title to which was confirmed by the mexican government May 9th AD 1832 — ten labors of which land are arable and eight Leagues and thirteen labors pasture land — said Land was subsequently transferred to Ira R. Lewis as per Deed on record in the County Clerk's Office Nacogs County —

Nacogdoches
July 26th 1838

Jas. H. Starr
Prest. B. L. Cons
Nacogs County —

3 C.
Uco

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30. 31. 32

E. 1,490

Por Com.on
Jesus de los
Santos Coy

Correg.do
[illegible]

3658 Sp Wo
150 Eng Wo

Señor Teniente de Governa-
dor del Pueblo de Nuestra Señora del Pi-
lar de Nasogdoches. Guillermo Barr del
Comercio de dicho Pueblo con la mas rendi-
da veneracion q. á V. deve expone: Que de-
seando procurar el cultivo de una tierra
inculta perteneciente al dominio de S. M.
la cual se haya situada lindero á la con-
secion del Capitan Don Bernardo Dorto-
lant q. está junto al Presidio viejo, y de
este al Oeste por arriva al Camino real
de San Antonio de Bejar q. habrá como
unas dos leguas y media, y por cada vi-
ento lo mismo lo q. absolutamente necesita
para establecer un Rancho p.a q. por este
medio pueda cuidar su ganado, tanto ca-
ballar como Bacuno. Por tanto á V. Supli-
co q. en atencion á lo q. llevo referido se
sirva si fuese de la complacencia de V.
mande se le dé la correspondiente pose-
cion; de cuyo favor y gracia quedará
reconocido. Nasogdoches 25. de Mayo
de 1798. Guillermo Barr Nasogdoches.

3

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1809 Y 1810

28. de Mayo de 1798. = Pase al Procurador para q. no resultando perjuicio de algun Yndividuo dexe en posecion al interesado en la tierra q. pide. = Guadiana = A los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, en cumplimiento del Decreto q. antecede, yo Don Jose Cayetano de Zepeda Sindico Procurador, y Agrimensor del Pueblo de Nuestra Señora del Pilar de Nacogdoches me he transportado acompañado de los testigos de mi Asistencia Jose Maria Mora, y Juan Rosales en el parafe llamado el Precidio Viejo cita unas ocho leguas del enunciado Pueblo de Nacogdoches a la orilla del Rio de Angelina á efecto de establecer en este parafe del Precidio Viejo á Don Guillermo Barr q. se haya presente, y darle la posecion q. se me ordena; en cuya virtud estando en este indicado parafe del Precidio Viejo, despues de haber inquirido si habia vecinos colindantes p.a citarlos á estar presentes á esta actuacion y quedar yo bien cerciorado q. el mas cercano dista mas dos leguas á lo menos de este mencionado parafe del Precidio Viejo, y q. no per

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

fuerza Don Guillermo Barr al solicitante en el parage q. pide en su antecedente escrito, por cuya razon poniendo en posesion al dicho Don Guillermo Barr de la tierra q. pide realenga su memorado escrito con toda la extencion linderos y territorio q. encierra con los indicados terrenos de mi antecesor, y con el supremencionado Don Guillermo Barr, y cogiendo á este por la mano derecha é andando con él una cantidad de pasos de Norte á Sur, y otra cantidad de pasos del Este á Oeste, y soltandolo despues de la mano anduvo como quien en dicho territorio del Presidio Viejo, arrancó yerba, hizo ollos en la tierra, plantó estacas, cortó arbolitos, cogió pedazos de tierra los tiró al suelo é hizo otras muchas cosas en señal de la posesion en q. yo lo he puesto en nombre de S. M. q. D. G. que Dios guarde de la dicha tierra concediendole dos leguas y media por el viento del Norte, y dos leguas y media por el viento del Sur, dos leguas y media por el viento del Poniente que alcanzan al otro lado del Rio

de Angelina en donde estan puestas las señales y mohoneras, y por el viento del Oriente linda con tierra de Don Bernardo Dortolant con los linderos y extencion q. ha pedido, y en demostracion de la propiedad y señorio q. ya tiene sobre ella como unico dueño q. es en virtud de este acto de posecion, y para mayor abundamiento del derecho de propiedad que para siempre tiene adquirido sobre dicha tierra en la manera parage y linderos q. expresa su consavido antecedente escrito con las entradas, salidas, usos, costumbres, y servidumbres q. tiene el referido Don Guillermo Barr puso al mencionado territorio del Precidio Viejo San Patricio; y quedando por el subsodicho Don Guillermo Barr en entera y pacifica posecion conforme á derecho de toda la tierra indicada, para q. en todos tiempos conste, firmo este acto de posecion con los mencionados testigos en el parage del Precidio viejo, llamado San Patricio en el mismo dia mes y año = Jose Cayetano de Zepeda = José Maria Mora = Juan

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

Rosales = Es copia de su original q. existe en el Archivo de este mando Militar y Politico, que certifico. = Nacogdoches 29. de Febrero de 1804. = Ugarte = Señor Governador = Don Guillermo Barr, y Davemport tratantes de las Naciones Indias, y vecinos de este Pueblo de Nacogdoches como mejor proceda, y en derecho haya lugar, decimos: Que en conformidad del Documento q. debidamente presentamos, nos hallamos poseyendo un rancho distante de este Pueblo como unas ocho leguas, cita en el paraje llamado el Presidio Viejo, siendo la extencion de agostaderos dos y media por los vientos Norte y Sur y Poniente, y por el Oriente linda con terreno de Don Bernardo Dortolant, y q. deseando perpetuar y mantener en el nuestros bienes y demas suplicamos = A V. S. se sirva con su interposicion judicial autorizar en devida forma de suerte q. nos asegure el titulo, propiedad y señorio que nos corresponde para lo q. firmamos lo nesesario Justicia &a = Barr y Davemport = Por presentado con el Documento q. se cita, y admitido en es-

te papel comun á falta del Sellado: Pase al vecino Don Pedro Prozela á quien doy especial comision p.ª q. trasladandose al expresado parafe haga vista de ojos de él, extienda las correspondientes medidas con citacion de parte y colindantes, y me informe de la calidad y circunstancias de él y sus aguas, haciendo el aprecio por peritos segun corresponde, y hecho traigase.= M. Salsedo.= P.= Proveyolo el Sor. Don Manuel de Salsedo, Teniente Coronel de Ynfanteria de los Reales Exercitos Governador Politico y Militar por S. M. de la Provincia de los Texas, Nuevas Filipinas, á los veinte y ocho dias del mes de Abril de mil ochocientos diez por ante mi de q. doy fee.= Manuel Delgado Escrivano de visita.= N.= En el mismo dia mes y año: yo el infraescripto escrivano, notifiqué é hize saber á Don Guillermo Barr en su propia persona el anterior proveido no haciendolo asi en Don Samuel Davenport á causa de hallarse ausente, y de quedar enterado el primero lo firmó por ambos de que doy fee= Delgado.=

182

263

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

Barr y Davemport. Pedro Prozela. En el Pueblo de Nacogdoches á los cuatro dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos diez en obedecimiento del anterior Decreto, y Comision conferida por el Señor Dn. Manuel de Salcedo, Teniente Coronel y Governador de esta Provincia, me transferi al Rancho de San Patricio q. se haya al margen del Rio de Angelina por esta banda y comprehende su extencion hasta la otra por la parte del Poniente acompañado de dos testigos, y con citacion de la parte, y colindante, hice vista de ojos, y verifiqué sus medidas, y hallé por de esta banda del Rio desde donde empieza la posecion de dicho Rancho q. es un arroyo q. llaman el Terrero, y hasta el antiguo camino real de San Antonio, y juntas al Rio el mencionado arroyo; no me pude hacer cargo de los sitios q. pueda haver por las muchas bueltas q. dá el dicho Rio y arroyo, pues en mi juicio segun lo q. tengo medido, vendrá á quedar en un sitio y una parte de las cuatro de otro, y por la parte del Poniente llegaron cinco leguas desde onde empezó dicha tierra hasta un poco

mas del Serrito, en donde há quedado de-
marcado el parafe: y desde el dicho ca-
mino de Norte á Sur por el margen de
dicho Rio, otras dichas leguas q. llegarán
hasta colindar con los Manzolos, en donde
se há puesto una mohonera bien remar-
cable: casi las tres partes de dicha tierra
es demasiado quebrada, y nada buena
p.a ninguna semilla, por los muchos bos-
ques q. tiene y tierras arenozas, no tiene
mas agua q. es un ojo de agua, y en las
margenes de dicho Rio, pero de ninguna
manera da ni podrá dar riego alguno:
tiene algunos pedazos dicho terreno en
donde se podrá sembrar mas de tres fa-
negas de maiz: tiene buenos pastos en el
verano, y en el Invierno solamente algu-
nos carrizales: tiene tambien la epidemia
general de Garrapatas, tabano y demas
q. impiden el aumento de Bienes; y p.a
q. todo lo expuesto conste al Señor Go-
vernador para su Superior determinacion
combinieron conmigo los dos testigos aprecia-
dores q. lo mas q. puede valer dicho terre-
no es la cantidad de Sesenta pesos, y lo
firmaron conmigo en dicho Pueblo, dicho

264

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

dia mes y año = Pedro Prozela = Testigo Joaquin Montes de Oca = De asistencia = Andres Ruiz = Don José Antonio Sauseda Vocal primero de la Excelentisima Diputacion Provincial de Texas, y Gefe Politico Interino de la misma: Certifico en toda forma q. el antecedente testimonio es literalmente sacado del original q. existe en el Archivo de Govierno de esta Provincia, corregido, enmendado, y confrontado, á presencia de los testigos vecinos de esta Ciudad Don Francisco Bustillos, Don Pablo Salinas, y Don Mariano Gortary, por pedimento berval de Don Ramon Musquiz, y encargo del interesado. Y p.a q. conste donde combenga, y haga la fee q. el derecho se requiere, lo certifico y firmo con testigos de asistencia á falta de escrivano en el termino q. el derecho previene. En esta Ciudad de San Fernando de Bexar á 20. de Marzo de 1824. doy fee = José Antonio Sauseda = De asistencia Ylario de la Garza = De asistencia Victoriano Zepeda = En el Pueblo de Nacodoches y en cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve: Ante mi Jose Ygnacio Ybarvo Alcalde constitucional de el

comparecieron presentes y por sus propias personas el Vecino y Ciudadano de este Juan Durst, y el Ciudadano Juan Bernardo Benigno Davemport, y el primero dixo: Que por la consideracion despues expresada bende, cede, traspasa, y entrega al dicho Juan Bernardo Benigno Davemport todos sus titulos de tierras q. posee del otro lado del Rio de Savines Estados Unidos del Norte, á mas dos mil pesos q. le son devidos p.r la Succesion Davemport y varios vales y reclamos q. ha puesto en manos del Doctor Russell p.a su cobranza, estos sin recurso en el bendedor, obligandose á mas pagar una Hipoteca q. obra á favor dela Succesion Davemport dela suma de quinientos pesos, y contra la Succesion Jose Ybarra todo lo cual garantia y defiende al referido Juan Bernardo Benigno Davemport, sus herederos, administradores, y albaceas, contra el sus Herederos, administradores, Albaceas, u otro q. su derecho representare; en consideracion delo cual Juan Bernardo Benigno Davemport, traspasa, cede y entrega todas sus posesiones de tierras q. tiene en el Territorio Mexicano, como tambien todos sus vales, en-

265

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

entas y reclamos, ya sea en contra del Govierno, ó particulares de cualquiera naturaleza, siendo á favor de la Succesion de Barr y Davemport, estos sin recurso en el vendedor: todo lo cual garantia y defiende al referido Juan Durot sus herederos alvaseas, u otro q. su derecho represente, contra él sus herederos, administradores u otro justo reclamo, renunciando todas las Leyes que sean aun favor, especialmente las q. tratan de las cosas q. se venden compran ó permutan por más ó menos de su justo valor, y la de los cuatro años p.a repetir el engaño, obligandose en todo tiempo q. sobre dicho contrato se promueva algun debate ó diferencia, á tomar en si el saneamiento de ella, sometiendose á todas las Justicias Nacionales, y en especial á las de este Pueblo. A cuyo cumplimiento lo firmaron conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo á falta de escrivano publico q. no le hay segun previene la Ley de q. doy fee = José Ygnacio Ybarvo = Juan Durot = J. B. B. Davemport = De asistencia Juan Mora = De asistencia Antonio Menchaca = Concuerda este Testimonio con su original

que queda en el Archivo de mi cargo de donde yo el Ciudadano José Ignacio Ybarro lo hice sacar corregir y confrontar: va cierto verdadero corregido y confrontado y al verlo sacar se hallaron presentes como testigos instrumentales Mariano Ybarra, Juan Mora, y Luiz Prozela todos de esta vecindad. Y para devida constancia lo firmé yo el referido Alcalde en Nacodoche á los seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve: á mas de lo de mi asistencia con quien actuo por falta de Escrivano publico q. no le hay segun previene la Ley de q. doy fee = José Ignacio Ybarro = De asistencia Pedro Zarra = De asistencia José Prieda = La copia legal q. existe en este Archivo de mi cargo = Nacodoche Julio 30. de 1830. = Vicente Córdova. = Excelentisimo Señor Gobernador. = Juan Duret vecino de la jurisdiccion de Nacodoche con todo respeto á V. E. hago presente: Que habiendo efectuado la compra como se verá por la adjunta venta q. acompaño de una concesion de tierra pertenecientes al legitimo heredero del Difunto Samuel Davem-

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

266

port segun el titulo q. en copia tambien acompaño, y hallando ser necesario segun la resolucion del Govierno fecha 7. de Octubre de 1825. presentarse de nuevo para la conclusion de los expresados Documentos, á V. E. suplico q. en virtud de estar poseando la referida Concesion en donde tengo hecho considerables gastos en Fabricas desmontes &c.a montando por lo menos ala suma de mil pesos, a mas de tener en el algo mas de tres fanegas de sembradura como doscientas rezes, mas de cien cabezas de ganado menor, y doscientas cincuenta bestias caballares y mulares, q. en uso de sus facultades se sirva concederme la cantidad de terreno expresado en el citado Documento ofreciendo pagar el precio abaluo de contado, y segun lo dispuesto por la Ley de Colonizacion del Estado de 24. de Marzo de 1825. y cumplir con las demas obligaciones q. en ella misma previene en tal concepto: A V. E. pido se sirva dirigir á esta mi solicitud en q. recibiré gracia.= Nacogdoches Julio 27. de 1830.= Juan Duret.

A consecuencia dela solicitud q. antecede esta Corporacion dice: Que siendo cierto todo lo q. en ella se expone, es acre-

hedor á la gracia q. solicita el interesado.=
Nacogdoches Agosto 3. de 1830.= Vizen-
te Cordova= Francisco Guerrero= Luiz
Prozela= Juan Maria Lazarin.

L. B. f.s 100. Leona Vicario 22. de Febrero de 1832=
En vista de lo pedido en esta representaci-
on, y de lo expuesto en el antecedente
informe, he venido en disponer, q. el Al-
calde Unico del Pueblo de Nacogdoches
pase al terreno q. el suplicante designa
y previas las medidas correspondientes
le de posecion de él, siempre q. no exce-
da de once sitios, haciendo constar en el
expediente q. al efecto forme la cali-
dad de dicho terreno (sin sujetarse á
lo ~~expuesto~~ informado sobre el parti-
cular por el Ciudadano Pedro Prozela
en 4. de Mayo de 1810) para el seña-
lamiento de lo q. con arreglo á la Ley
de Colonizacion de 24. de Marzo de
1825. debe satisfacer al Estado, en ra-
zon de no haberse cumplido hasta la
fecha con este deber. Concluido q. sea
el acto indicado se debolverá á este
Govierno el presente expediente con
lo mas q. se le agregue para los efec-
tos q. son consiguientes, dandosele al

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

interesado el testimonio de estilo para su resguardo. = Letona = Santiago del Valle Srio = Nacogdoches 26. de Abril de 1832 = Visto el Decreto Superior q. antecede, guardese cumplase, y executese cuanto en él previene el Excelentisimo Señor Governador del Estado; y para su efecto procedase por mi al nombramiento de Agrimensor q. practique cientificamente las medidas, apeo, y deslinde del terreno con estacion de colindantes: expidiendose al interesado testimonio de todo, guardandose en todo las formalidades que previenen las Leyes. Yo el Ciudadano Encarnacion Chirino Alcalde Unico Constitucional de este Pueblo y Comicionado al efecto por el Supremo Govierno del Estado p.a la practica de estas diligencias p.r este Auto asi lo mande y firmo con testigos de asistencia conforme esta prevenido por la Ley de todo lo q. doy fee. = Encarnacion Chirino = De asistencia Jesus de los Santos Coy = De asistencia Vizente Cordova = Inmediatamente: Yo el Alcalde Comicionado para la secuela de estas diligencias me translade con los testigos de mi asistencia a la Habitacion del Ciudadano Juan Duret, situada sobre la margen izquierda del

Rio de Angelina á la distancia de como una
milla de dicho Rio y hallandome en ella di-
xe: Que en uso de las facultades q. las Leyes
me conceden nombraba y nombré para agri-
mensor á George V.V. Smiht por no encontrar-
se en toda esta jurisdiccion ningun profesor
de las matematicas de origen mexicano;
quien siendo presente aceptó, y juró desem-
peñar bien y fielmente su oficio conforme
a la ciencia q. profesa. Y para constancia
lo firmó conmigo y los de mi asistencia
doy fee = Encarnacion Chirino = George
V.V. Smiht = De asistencia Jesus de los Santos
Coy = De asistencia Vizente Cordova =
El Ciudadano Encarnacion Chirino Alcalde
Unico Constitucional del Pueblo de Nacogdo-
ches y su Jurisdiccion, y Comisionado especi-
al del Supremo Govierno del Estado p.a
la practica de este expediente conforme al
Superior Decreto de 22. de Febrero del cor-
riente año q. original arriva se mira.
Por cuanto el Ciudadano Juan Durst de
esta vecindad ha obtenido del Supremo
Govierno del Estado el Decreto q. se regis-
tra a foxas 6. y 7. cara de este expedi-
ente para la posecion en forma del ter-
reno q. ocupa previa mensura de el,

268

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

con los requisitos q. las Leyes disponen, y habiendome conferido el mismo Supremo Govierno Comision especial p.a el acto de la posecion formal con arreglo á las formalidades q. previenen las Leyes de la materia, y librar al interesado testimonio de todo lo practicado para q. le sirva de resguardo. Por el presente de conformidad con la Ley de Colonizacion de 24. de Marzo de 1825. y las instrucciones de Comisionados de 4. de Septiembre de 1827. y en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posecion real y personal al Ciudadano Juan Durst de ocho sitios veinte y tres labores de tierra, cuyo terreno está medido p.r el Agrimensor George W. Smith nombrado previamente al efecto bajo la situacion y linderos siguientes. Comenzando á la embocadura de un arrollito al lado Oeste del Rio de Angelina de alli rumbo arriva del mismo Rio lado Oeste hasta enfrente del Arroyo nombrado de los Ferreros cruzando el referido Rio, y tomando el citado Arroyo por lindero hasta sus Cabezeras: De alli tomando una Linea á la derecha Norte 24. Este 940. varas

magnetica pasando por medio del terrero, y al camino viejo de Bexar, de alli por el mencionado camino hasta el antiguo angulo, de alli por linea recta Sur 45° Este magnetico 30420. varas al lado Norte del antes dicho Arroyo, de alli á donde se comenzó la linea, conteniendo el todo 223477466. varas cuadradas. El expresado terreno pertenece á la clase de agostadero en la cantidad de ocho sitios, trece labores, y á la de temporal en la de diez labores: lo que sirve de calificacion para el precio que por el deve pagar al Estado segun el articulo 22. de la Ley de Colonizacion bajo las penas alli establecidas, quedando advertido de q. dentro de un año debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q. deve continuar poblandolo y cultibandolo de conformidad con lo prevenido p.r la Ley. Por tanto usando de las facultades q. me son concedidas por la propia Ley, é instrucciones consiguientes como Comisionado del Supremo Govierno del Estado, especialmente para este asunto, expido el presente instrumento, y mando

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1832 Y 1833.

que se saque testimonio de él, y se entregue al interesado para q. le sirva de titulo de propiedad, y posea y disfrute el terreno él, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien de él, ó de ellos causa ó derecho hubiere, sin q. nadie los despoje del terreno sin ser antes oidos y vencidos en juicio. Es dado en el Pueblo de Nacogdoches á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y dos: q. firmé con el agrimensor, y testigos de asistencia segun la Ley doy fee.= Encarnacion Chirino.= George W. Smiht= De asistencia Jesus de los Santos Coy= De asistencia Vizente Cordova.

tachado=dispuesto no vale.

Concuerda este Testimonio con su original q. se remite al Supremo Govierno del Estado, de donde se sacó el presente por orden del mismo Supremo Govierno, el que va fiel y legalmente corregido, y confrontado y en diez foxas utiles una del Sello segundo y nueve del Sello cuarto, y al verlo sacar corregir y confrontar se hallaron presentes como testigos instrumentales los Ciudadanos Luiz Prozela, Juan Mora, y Juan Maria Lazarin, presentes y

vecinos de este referido Pueblo, a mas de la de mi asistencia con quienes autivo, por falta de escrivano q. no le hay segun previene la Ley de q. doy fee.

Encarnasion Chirino

De asist.a
Jose Lineda

De asist.a
Jesus de la Santa Coy

Republic of Texas
County of Nacogdoches

In the Town of Nacogdoches this twenty seventh day of January A. D. 1838. Personally came Before me Daniel Lacey clerk of the County Court of said County the above signed Jose Pineda who being duly sworn deposeth and saith that he signed the foregoing instrument as an assisting witness and that he saw Encarnasion Chirino sign the same. In testimony Whereof I have hereunto set my hand and seal of office the day and date as aforesaid.

Daniel Lacey
Clerk Co. Court

Received for Record January 27. 1838 = Daniel Lacey
Clerk Co. Court

I, Daniel Lacey Clerk of the County Court of Nacogdoches County do hereby certify that the above and foregoing is Recorded in my office in Book B fol.s 291 = 292 = 293 = 294 = 295, 296 & 297 = this 27. of January 1838.

Daniel Lacey
Clerk Co. Court

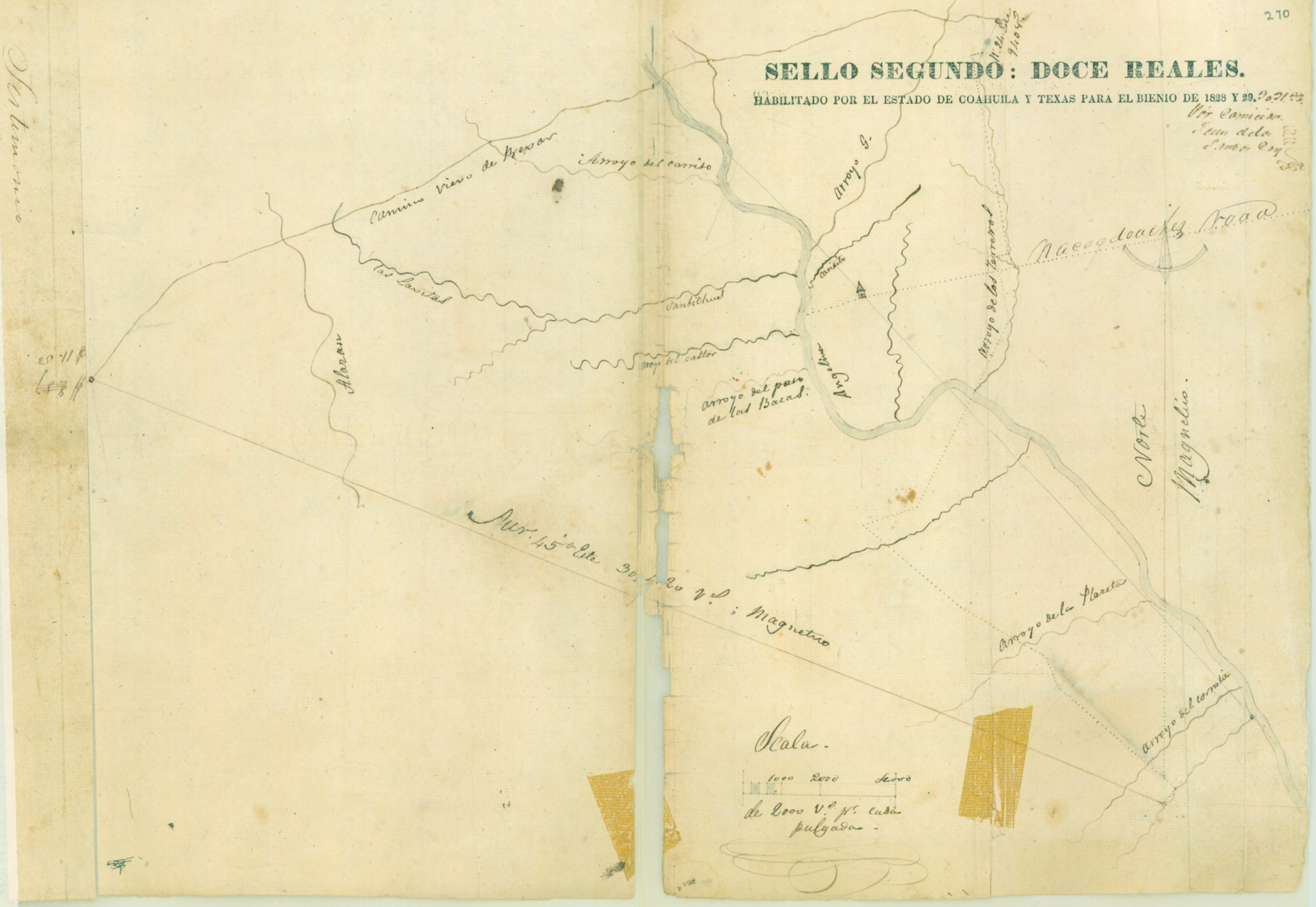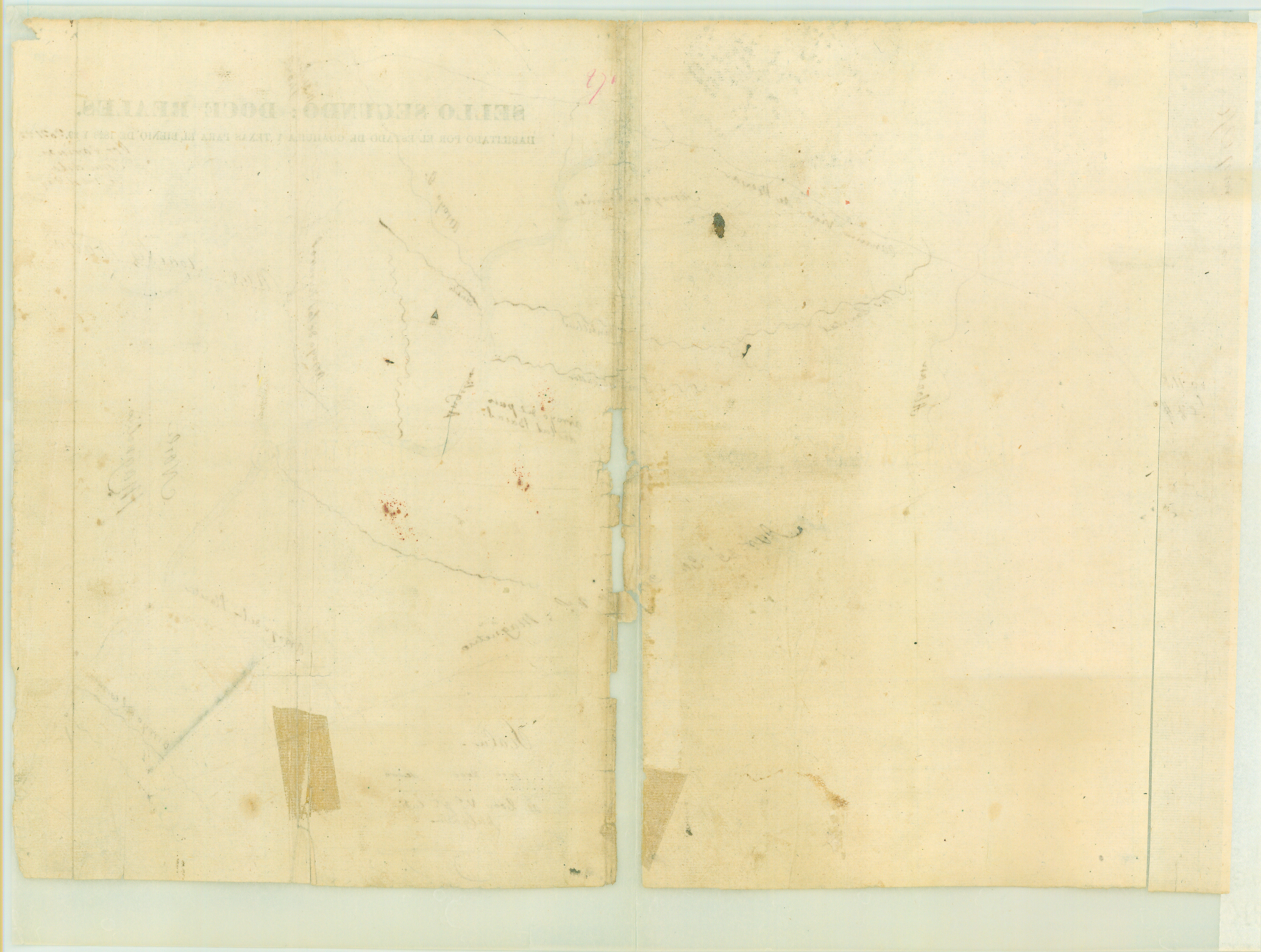
SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.
Vór Camicion
Jesus de los Santos Coy
Nacogdoaches Road
Camino viejo de Brexar
Arroyo del carrito
Arroyo G.
las Lavitas
Sanbichus
Arroyo del castor
Arroyo del paso de las Bacas.
Angelina
Arroyo de los Terreros
Alazan
Norte
Magnetico
Sur. 45° Este 30, 4, 20 V.s ; Magnetico
Arroyo de la Plareta
Arroyo del corralito
Scala.
1000 2000 4000
de 2000 V.s p.r cada pulgada.